

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3837

Santiago de Cali, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA COOTRAEMCALI

Demandado: YOVANNY ROMERO TROCHEZ

Radicación No. 760014003-021-2018-00218-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018 se

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41a5bbaf78a091bed22a6fa62eddbef7fa6eca2b11d40225be8ce20102dbbaf3

Documento generado en 04/12/2020 03:45:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3854
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Sociedad Cooperativa de Microfinanzas SOCOMIR
Demandado: John Gulber Sinisterra Obregón
Radicación No. 76001-4003-023-2018-00161-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existe un depósito judicial en la cuenta del juzgado de origen y en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$18.209.152 y de costas procesales por valor de \$637.460 (Fl. 71) para un total de \$18.846.612, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR identificado(a) con Nit No. 830.136.943-6, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$7.610.126,00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002565620	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 240.544,00
469030002565621	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 240.544,00
469030002565622	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 240.544,00
469030002565623	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 240.544,00
469030002565624	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 513.980,00
469030002565625	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 240.544,00
469030002565626	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 254.976,00
469030002565627	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 254.977,00
469030002565628	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 254.977,00
469030002565629	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 254.977,00
469030002565630	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 254.976,00
469030002565631	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 254.977,00
469030002565632	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 254.976,00
469030002565633	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 254.976,00
469030002565634	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 254.976,00
469030002565635	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 254.976,00
469030002565636	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 544.818,00
469030002565637	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 254.976,00
469030002565638	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 282.652,00
469030002565639	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 282.652,00
469030002565640	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 282.652,00
469030002565641	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 282.652,00
469030002565642	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 282.652,00
469030002565643	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 282.652,00
469030002565644	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 282.652,00
469030002565645	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 282.652,00
469030002565646	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 282.652,00

2.- OFÍCIESE al JUZGADO DE ORIGEN, Y AL PAGADOR para que proceda a transferir los depósitos que se encuentren en sus arcar y a caro del presente proceso, teniendo en cuenta los siguientes datos.

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 023-2018-00161-00	
CUENTA JUZGADO CODIGO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR	NIT. 830.136.943-6
PARTE DEMANDADA	JOHN GULBER SINISTERRA OBREGON	C.C. 1.059446.204

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4771076aa2ff2c72f652e999d8929cfa0247337b3b75d3db8a0370403270894c

Documento generado en 04/12/2020 03:45:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3887

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: RUBBY STELLA SOTO

Demandado: DANIEL ALBERTO CANO

Radicación No. 76001-4003-017-2018-00452-00

Regresa de secretaria el expediente conforme lo ordenado en auto anterior, habiendo cobrado ejecutoria el auto que modifica la liquidación del crédito presentado por activa, a efecto de generar el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación actualizada del crédito por valor de \$677.017 y liquidación de costas por valor de \$280.800 para un total de \$957.817

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que obran depósitos suficientes para pagar el total de la obligación en los términos del art. 447 y 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese en favor de la parte demandante RUBBY STELLA SOTO, a través de la endosataria en procuración abogada MARYURY BEDOYA CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.662.033 los depósitos por valor de \$923.898

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16640497	Nombre	DANIEL ALBERTO CANO GARCES		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002535330	31846284	RUBY STELLA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 307.966,00	
469030002544195	31846284	RUBY STELLA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2020	NO APLICA	\$ 307.966,00	
469030002549879	31846284	RUBY STELLA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2020	NO APLICA	\$ 307.966,00	

2.- Páguese en favor de la parte demandante RUBBY STELLA SOTO, a través de la endosataria en procuración abogada MARYURY BEDOYA CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.662.033 la suma de \$33.919

3.- Fraccíonese el deposito que se relaciona a continuación en la suma de \$212.802.37 y \$33.919

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16640497	Nombre	DANIEL ALBERTO CANO GARCES		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002550231	31846284	RUBY STELLA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 246.721,37	

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.

5.- En auto aparte se resolverá sobre la terminación por pago total de la obligación al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

02c5e73b204374888ce276f5441fe59d8d9061267cef275b6a25ee2b4cf28784

Documento generado en 04/12/2020 03:45:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3889

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO

Demandado: YONNY HARRINSON VANEGAS VARGAS

Radicación No. 76001-4003-014-2018-00125-00

En sendos memoriales el demandado el demandado, invocando el derecho de petición solicita se libre oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre su salario, a la policía nacional o en su defecto a él, porque le siguen descontado su mesada pensional.

En primer término es importante precisar que la Corte Constitucional en sentencia T-215A/11, sobre el derecho de petición ante autoridades judiciales expuso: “La Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional.”

Conforme las luces que nos proporciona la jurisprudencia transcrita, resulta evidente que la solicitud elevada por el demandado, es una petición eminentemente judicial y debe regirse estrictamente por los derroteros que enmarca el CGP.

No obstante lo anterior se le precisa a la memorialista, que revisado el proceso se verifica que mediante auto No. 3433 del 27/10/2020, notificado en estado No. 87 del 29/10/2020, se dejó dicho que obra prueba del envío del oficio de levantamiento de la medida cautelar con ocasión de la terminación del proceso por pago, sin embargo revisado nuevamente el portal web del banco agrario se confirma que aún se le sigue descontando y en razón a ello nuevamente se oficiara a la policía nacional para el efecto.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el derecho de petición invocado por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Por secretaria LÍBRESE NUEVAMENTE LOS OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, decretada sobre el salario del demandado, y que alude el auto No. 2517 del 03/08/2020.

REMÍTASE POR SECRETARIA, DE MANERA INMEDIATA los oficios vía correo electrónico a la policía nacional a los correos ditah.gruno-embargos@policia.gov.co ; www.policia.gov.co y al demandado al correo electrónico: yonny.vanegas3542@correo.policia.gov.co.

3.- Páguese al demandado YONNY HARRINSON VANEGAS VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.393.742 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$456.685.66

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002571463	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 228.342,83
469030002585738	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 228.342,83

Comuníquese al demandado vía web, el pago de los depósitos.

4.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71823ed505e170424f36988a3aa17086e07a7e2b1f7485e8627b47c09f233317

Documento generado en 04/12/2020 03:45:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3888

Santiago de Cali, cuarto (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: RUBBY STELLA SOTO

Demandado: DANIEL ALBERTO CANO

Radicación No. 76001-4003-017-2018-00452-00

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior, se ordenó el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidación por crédito actualizado y costas al tenor del art. 447 del cgp, y en razón a ello se decretara la terminación del proceso por pago total al tenor del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE.

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

3.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo y retención de LA 1/5 parte del sueldo excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual que devenga el demandado DANIEL ALBERTO CANO CC.# 16.640.497 en el hospital departamental psiquiátrico de esta ciudad	Comunicado mediante oficio No. 1053 del 06/07/2018 suscrito por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.
---	--

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse vía correo electrónico

Remítase por SECRETARIA EL OFICIO AL PAGADOR AL CORREO ELECTRÓNICO DE DICHA INSTITUCIÓN.



4.- SOLO EN FIRME EL PRESENTE AUTO, páguese al demandado DANIEL ALBERTO CANO, CC. # 16.640.497 los depósitos restantes que se relacionan a continuación.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16640497	Nombre	DANIEL ALBERTO CANO GARCES	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002574510	31846284	RUBY STELA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 785.296,00
469030002579011	31846284	RUBY STELA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 258.585,00

5.- NFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio Y orden de pago. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el proceso previo registro en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd540fd98806f2367d991dccaef1b719cb2958fea63f86533a7e712d7a5f6eb

Documento generado en 04/12/2020 03:45:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3853

Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Optimal Libranzas S.A.S.

Demandado: Cooperativa Multiactiva COPDOMUS

Radicación No. 76001-4003-011-2015-00419-00

Se allega por cuenta del señor William Manuel Zapateiro Herrera, quien dice ser el liquidador de la Cooperativa Multiactiva COOPDOMUS LTDA un memorial donde otorga poder amplio y suficiente al abogado José Mario Corte Lara, quien a su vez solicita la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y se ordene la entrega de los depósitos a favor de su poderdante.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3804 del 23/08/2016 (Fl. 45) se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó el pago de los depósitos restantes a favor de la parte demandada.

No obstante, aun registra un depósito pendiente de ser cobrado por pasiva, y solo cuando se allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandada debidamente actualizada, donde se pueda constatar que el otorgante del poder es el liquidador de la misma, se autorizara la entrega del mismo al apoderado designado, como quiera que después de la terminación no hay actuación posterior esta.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NEGAR por IMPROCEDENTE la terminación por desistimiento tácito deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMINESE a la parte demandada a evitar actuaciones como esta que solo generan congestión en el despacho.
- 3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de8b464ebfd0efebc5ef24b8ed2d76ecdaf99237b42ffc81eee4f023c562d70

Documento generado en 04/12/2020 03:45:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3842

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Manuel Lobo Carabalí

Demandado: Edith Lucia Calvo Ortega

Radicación No. 76001-4003-027-2014-00900-00

Se allega por cuenta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali un escrito informando que procedieron a levantar la medida cautelar de embargo que recaía sobre el automotor de placas KDT-755.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Incorpórese al expediente físico el oficio que antecede, y queda en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

2.- regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

889b893602e45da6e7ff1e30a0bda2c444107743be172a197f0205af97773543

Documento generado en 04/12/2020 03:45:27 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3858

Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: Banco Caja Social BCSC

Demandado: Chiquinquirá Rodríguez Moreno

Radicación No. 76001-4003-002-2012-00939-00

Se allega por cuenta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali un escrito informando que procedieron a levantar la medida cautelar de embargo que recaía sobre el automotor de placas CWQ-193.

Revisado el expediente se verifica que se declaró la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el oficio allegado por la secretaria de tránsito
- 2.- Regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d78c421f6a4313ef03e22ffaa08f70087f7b702f15961057ae37f28360c52bd5

Documento generado en 04/12/2020 03:45:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3845

Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Ayuda Mutua - COAYUDA

Demandado: Graciela Gómez Morales

Radicación No. 76001-4003-001-2012-00097-00

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito informando su correo electrónico de notificación y solicitando se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de su mandante.

Revisado el expediente, se observa que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y por auto No. 2167 del 15/07/2020 (Fl. 144) se negó el pago de depósitos judiciales toda vez que las ordenes ya se encuentran elaboradas y a su vez se le conminó a la peticionaria para que aportara un correo electrónico donde se le indique en qué fecha y hora puede retirar las órdenes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIEGUESE la solicitud de pago de depósitos deprecada por activa conforme lo expuesto.

2.- ATEMPERESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

3.- Por secretaria fíjese fecha y hora para que la apoderada judicial de la Cooperativa Multiactiva de Ayuda Mutua – COAYUDA abogada Adriana Maribel Pantoja retire las órdenes de pago en la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali y las pueda tramitar.

Infórmese dicha citación al correo electrónico pantojaabogadosasociados@hotmail.com

4.- regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9562ab88f67735a4ac4829fc0eafcae31e7f95b83be9c9751d72862a3a9d7e5

Documento generado en 04/12/2020 03:45:29 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3846

Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Primatela S.A.

Demandado: Carlos Alberto Muñoz Martínez y Jorge Arturo Inagan Martínez

Radicación No. 76001-4003-021-2012-00319-00

Se allega por el demandado Carlos Alberto Muñoz Martínez un escrito solicitando se libren los oficios de desembargo dirigidos a la Cámara de Comercio de Cali comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio de su propiedad, para lo cual autoriza al señor Luis Fernando Polanco.

De otra parte, la Cámara de Comercio de Cali allega el oficio No. 2020-01351 del 12/11/2020 a través del que informan que procedieron a registrar el desembargo del establecimiento de comercio denominado DREKO JEANS de propiedad del señor Carlos Alberto Muñoz Martínez.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIEGUESE la solicitud deprecada por pasiva conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al demandado a consultar directamente en la cámara de comercio el registro de levantamiento de la medida cautelar.
- 3.- Regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

8500f51160623e6ba5722dbf3490a5f8aba97b718cab25858c324d10c4c32ad1

Documento generado en 04/12/2020 03:45:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3847

Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Liliana Giraldo Pérez

Demandado: Henry López Vargas

Radicación No. 76001-4003-003-2013-00738-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito coadyuvado por su poderdante y el demandado Henry López Vargas, a través del que solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3272 del 20/04/2018 (Fl. 21) se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares, en virtud a ello se libró el oficio No. 07-3119 del 08/08/2018 (Fl. 22) el cual a la fecha no ha sido retirado para su trámite.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- NIEGUESE la TERMINACION POR PAGO TOTAL, conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPERESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.
- 3.- Por secretaria **librese nuevamente los oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares** con ocasión del auto No. 3272 del 20/04/2018 (Fl. 21) notificado en estado No. 69 del 25/04/2018 (Fl. 21), actualizando la fecha.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

- 4.- regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

008331a330a5faee0d898a3427d4b21babff76d2da39c0eae2c4dbeea553de49

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 04/12/2020 03:45:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**+JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 3859

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa COOPCRESOL

Demandado: Deibis Rafael Fuentes Tapia

Radicación No. 76001-4003-003-2011-00780-00

Se allega por el área de correspondencia del comando general de la Fuerzas Militares, la devolución del oficio No. 07-1045 del 16/09/2020, pues indican que el trámite del mismo es de la competencia de esta sede judicial.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 5032 del 21/06/2018 (Fl. 47) se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de todas las medidas cautelares, entre ellas el embargo del salario y demás prestaciones que percibe el demandado Deibis Rafael Fuentes Tapia como funcionario del Ejército Nacional.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria líbrese nuevamente el oficio No. 07-1045 del 16/09/2020 ordenado en el auto No. 5032 del 21/06/2018 (Fl. 47) e indíquese al pagador del Ejército Nacional que el presente proceso ejecutivo adelantado por Cooperativa COOPCRESOL contra Deibis Rafael Fuentes Tapia termine por auto No. 5032 del 21/06/2018 y en virtud a ello se levantó la medida cautelar de embargo del salario y demás prestaciones que percibe el demandado Fuentes Tapia identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.0065.574.877 como funcionario de esa entidad .

Secretaria, remita de manera inmediata el oficio al correo electrónico notificacionjudicial@cgfm.mil.co y ayudantia@cgfm.mil.co, al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- Regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

87fb6bba56086a09a3af9a40c1efefabeb22f27f74c861a412b111511b405fca

Documento generado en 04/12/2020 03:45:39 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3828

Santiago de Cali, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Samuel Morales y Cia S en C.S.

Demandado: Tissot Ingeniería S.A.S

Radicación No. 76001-4003-006-2017-00258-00

Se allega por la señora Martha Isabel Parra Orozco adscrita a la Fiscalía 72 local de Yumbo-Valle, un escrito solicitando se remita copia de las diligencias adelantadas por esta sede judicial al interior del presente proceso, a fin de que conste en la investigación SPOA 760016000199202000413 que se adelanta por el punible de alzamiento de bienes.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria remítase de manera inmediata copia digitalizada de la totalidad del expediente al correo electrónico marthai.parra@fiscalia.gov.co conforme a lo solicitado por la señora Martha Isabel Parra Orozco adscrita a la Fiscalía 72 local de Yumbo-Valle al tenor del artículo 114 del CGP, ello a fin de que obren en la investigación radicada bajo el SPOA No. 760016000199202000413.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c896ff0b7e2f97e4b42b0708e026ea5e580b771a052184c6b438299903661a5e

Documento generado en 04/12/2020 03:45:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3831

Santiago de Cali, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Cooperar

Demandado: Blanca Inés Arias De Palacios

Radicación No. 76001-4003-007-2002-00085-00

Se allega por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura el oficio No. 1183 del 10/09/2020 a través del cual solicitan se les informe el estado actual del presente proceso a fin de realizar la conversión de los depósitos judiciales sobrantes, ello en virtud al embargo de remanentes.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 5018 del 21/06/2018 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ordenando el levantamiento de todas las medidas cautelares y en virtud a ello se libraron los oficios correspondientes, no obstante, no se libró el oficio dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria LIBRESE oficio dirigido al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA informándole que por auto No. 5018 del 21/06/2018 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ordenando el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Remítase dicho oficio por CORREO ELECTRÓNICO al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f2af2fe20b3ddfbec394156882f9026756b5fbc2203a9af6f9173b5690a8287

Documento generado en 04/12/2020 03:45:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3662

Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo hipotecario – Mínima Cuantía

Demandante: Juan Carlos Ramírez Montehermoso

Demandado: Pilar Rengifo De Aguilar

Radicación No. 76001-4003-028-2014-00472-00

Se allega por cuenta la demandada Pilar Rengifo De Aguilar un escrito solicitando se actualicen los oficios donde se comunica el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con M.I. 370-388688, toda vez que los mismos no fueron retirados en su entonces.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria **librese nuevamente** los oficios y el exhorto ordenado en el auto No. 618 del 03/02/2017 notificado en estado No. 20 del 07/02/2017 (Fl. 83), actualizando la fecha e información de este juzgado.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59bea2e091b25489b9a46a05101d666dff247962c5092fe163614c43d8894697

Documento generado en 04/12/2020 03:45:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59bea2e091b25489b9a46a05101d666dff247962c5092fe163614c43d8894697

Documento generado en 04/12/2020 03:45:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3867

Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Bertha Salgado Valencia

Radicación No. 76001-4003-007-2013-00886-00

Se allega por cuenta de la representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S, un escrito indicando que el automotor de placas MSV-448, se encuentra inmovilizado en sus instalaciones parqueadero ubicado en la Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar, desde el 23 de mayo de 2014, y hasta la fecha adeuda la suma de \$27.790.584 por concepto de parqueadero.

Revisado el expediente se verifica que dicho vehículo fue dejado a disposición de este despacho por cuenta del juzgado 46 civil municipal de descongestión con ocasión de la terminación por desistimiento tácito y el embargo de remanentes decretado en este proceso.

Sin embargo, no se cuenta con el certificado de transito donde registre dicho embargo a cargo de este proceso, como tampoco el levantamiento del mismo con ocasión de la prelación del proceso mixto que se sigue en el juzgado 3 de ejecución de sentencias, quién ejecuta la prenda al interior del proceso 010-2014-00215-00.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes la información reportada por la sociedad ALMALCO SAS, para lo de su cargo.

2.- Conminase a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación innecesaria del proceso. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo placas MSV-448

3.- secretaria libre los oficios a los que alude los autos 085 del 16/01/2019 y 489 del 31/01/2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

55c4f62092dc5e30b3531925fabbea5c6592cead7c2cb8974c2c3790f9bb9983

Documento generado en 04/12/2020 03:45:57 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3812

Santiago de Cali, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Javier Ramírez Cuero y Luz Marina Mosquera

Radicación No. 76001-4003-028-2017-00748-00

Se allega al expediente memorial presentado por el abogado Pedro José Mejía Murgueitio en calidad de representante legal de la Sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (secuestre) mediante el cual rinde informe de la gestión encomendada mediante diligencia de secuestro practicada el día 19/10/2018 respecto al inmueble identificado con M.I. 370-384490.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el informe allegado por el abogado Pedro José Mejía Murgueitio en calidad de representante legal de la Sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (secuestre) en donde indica que el inmueble identificado con M.I. 370-384490 se encuentran en las mismas condiciones de conservación en las que fueron recibidos en la diligencia de secuestro

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f73068821fb55b24ef958207cf730fd1d43eec66b042b57577d54a42f01024a

Documento generado en 04/12/2020 03:46:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3830

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa COOTRAEMCALI

Demandado: Jennifer Barragan Sandoval, Freddy Tobar Molano y Jaydy Tobar Molano

Radicación No. 76001-4003-033-2017-00789-00

Se allega por el Banco Caja Social el oficio EMB\7089\0002109900 del 01/10/2020 a través cual informan que el embargo registrado contra la demandada Jaydy Tobar Molano no pierde vigencia, toda vez que recibieron un embargo por cobro coactivo que lo desplaza.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en CONOCIMIENTO de las partes el escrito del BCS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8c379ea4056497970f7a89c5c52077be00faffe9156c2f991d67aa9acb90193

Documento generado en 04/12/2020 03:46:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3857

Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Aura Inés Ruiz
Demandado: Edwin González
Radicación No. 76001-4003-006-2018-00218-00

Se allega por la Caja de Compensación Comfenalco Valle de la gente un escrito reportando la siguiente información que el demandado Edwin González tiene como empleador a la empresa Vigilantes Industriales Asociados Vigía identificado con Nit 800.216.927

EDWIN GONZÁLEZ

Cedula: 16827910

Dirección: TV 25 C 25 68

Celular: 3113805102

Teléfono Fijo: 3723598

Ciudad: Cali - Valle

Estado: Activo

Empleador: VIGILANTES INDUSTRIALES ASOCIADOS VIGIA

NI: 800216927

Fecha de vinculación: 2019-10-12

En consecuencia, se **DISPONE:**

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por la Caja de Compensación Comfenalco Valle de la gente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4e142f704997b6a6cf9fee70b025ab56eea836146919956f576a9a0a2060fc3

Documento generado en 04/12/2020 03:46:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3836

Santiago de Cali, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa COOPVENTAS

Demandado: Tito Cabezas Belalcazar

Radicación No. 76001-4003-028-2016-00395-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

De otra parte, revisado el expediente, se observa que por auto No. 7376 del 25/10/2019, se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, levantando todas las medidas cautelares por lo que no hay trámite posterior a la terminación.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- NIEGUESE la solicitud de pago de títulos deprecada por activa como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 7376 del 25/10/2019 y no hay trámite posterior a la terminación.

2.- regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdbf4a1d1083ffe59334abe17a1fd1b77027ed9052a8fe61bf2c6fa78a9a07d5

Documento generado en 04/12/2020 03:46:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3840

Santiago de Cali, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Mínima Cuantía

Demandante: Gerardo Alberto Saavedra Gutiérrez

Demandado: Edgar Alfonso Lucumi Córdoba

Radicación No. 76001-4003-020-2013-00514-00

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-129002, de propiedad de la parte demandada.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación de la apoderada de la parte actora y de la demandada y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020 y a atemperarse al auto No. 8432 del 09/12/2019 notificado en estado No. 214 del 11/12/2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ae34c77e7bda5a98a82e494f6fc6230cb1b168402d229c4a70604ac2338b112

Documento generado en 04/12/2020 03:46:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3835

Santiago de Cali, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Reynerio Hernández Peña

Radicación No. 76001-4003-016-2007-00726-00

Se allega al presente proceso memorial presentado por la señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO en calidad de apoderada general para asuntos judiciales del Banco Agrario de Colombia mediante el cual confiere poder al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO en calidad de apoderada general para asuntos judiciales del Banco Agrario de Colombia al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificada con la CC. No. 16.677.837 y TP No. 35.381 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27e32364bbee304df28647ec50933adda619701b8b3d653a588f3a3beccd988a

Documento generado en 04/12/2020 03:46:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3884

Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario RF Encore)

Demandado: Dennis Fabiola Santacruz Trujillo

Radicación No. 76001-4003-035-2014-00652-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante la constancia de entrega del oficio No. 07-1147 del 20/05/2020 ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

De otra parte, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali allega el oficio URL 529589 del 09/11/2020 a través del que informan que procedieron a inscribir la orden de decomiso dirigida para el automotor de placas HPQ-206.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA en conocimiento de las partes los escritos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

1440a2b55a4cb914fd961b8073820ff5b674110e626873d8d1b331d46303ab50

Documento generado en 04/12/2020 03:46:50 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3836

Santiago de Cali, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Inversora Pichincha S.A.

Demandado: Mónica Alexandra Zarama Villota

Radicación No. 76001-4003-019-2006-00873-00

Se allega por cuenta de Servicio Occidental de Salud EPS un escrito informando el empleador de la demandada Mónica Alexandra Zarama Villota es la empresa ASESORIA INTEGRAL MSC SAS, Dirección CALLE 11 3 67 OFC. 1002, Teléfono 8881445 CALI - VALLE

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el Servicio Occidental de Salud EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b16b95c1415b30b8c79263fae5a4ba0212eb9897a24a119afe2a944c80945bf

Documento generado en 04/12/2020 03:46:53 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3827

Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Industria Nacional de Gaseosas S.A.

Demandado: Roger Lukowiecki Crispi

Radicación No. 76001-4003-018-2018-00200-00

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el decomiso del automotor de placas IVM-693, el cual indica lo localizo en la Carrera 4Norte No. 21N-64 Barrio El Piloto en la ciudad de Cali y que una vez este sea inmovilizado, se fije caución para que sea entregado al acreedor.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1023 del 17/07/2018 (Fl. 14) se ordenó el decomiso del automotor de placas IVM-963 y en virtud a ello se libraron los oficio No. 3282 y 3281 del 17/07/2018, los cuales fueron debidamente radicado, pero a la fecha no obra prueba de la aprehensión del vehículo.

Bajo las anteriores circunstancias, existiendo la orden de aprehensión del vehículo embargado y el conocimiento del actor de donde se encuentra el vehículo, cualquier autoridad de tránsito esta en el deber de proceder a acatar la misma. Y solo proceera la caución solo una vez este debidamente decomisado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIEGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPERESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.
- 3 conminase a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la paralización del proceso.
- 4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

3851e8348797af91b3232158c4664802e79e810716bacb83a3429b6b025163b5

Documento generado en 04/12/2020 03:47:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3863

Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria (ultimo cesionario Covinoc)

Demandado: Ana Lyda Cerón Pabón

Radicación No. 76001-4003-026-2016-00540-00

Allega un memorial por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante – cesionaria a través del que autoriza al señor **CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS** conforme al escrito que antecede para que revise el proceso, reiré copias, entre otros.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1.- TENGASE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** al señor **CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.323.772, conforme al escrito que antecede.

2.- QUEDA EN ECONOCIMIENTO de las partes la constancia de recibido del oficio No. 07-503 del 26/02/2020 dirigido al pagador de Listos S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a64a7b574b00f11c9a29b112efb6202b8c6a1b268a8ed46597d4619bcb98e97d

Documento generado en 04/12/2020 03:47:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3832

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos

Demandado: Alberto Jiménez Henao

Radicación No. 76001-4003-002-2010-01170-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecado por activa, conforme lo expuesto.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee17582c281735482ba2aed4aa9f8978acde75b7db6b54b1c729debc9496d
056**

Documento generado en 04/12/2020 03:47:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3834

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Covicss

Demandado: Osiris del Carmen Blandón Lotero

Radicación No. 76001-4003-015-2009-00720-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que existe un depósito judicial en la cuenta única de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Cali que se encuentra pendiente de pago y a cargo del presente proceso ejecutivo, pero revisado el expediente se observa que no existe liquidación de crédito aprobada dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIEGUESE la solicitud de pago de títulos deprecada por activa, conforme lo expuesto
- 2.- CONMINESE a las partes para que presenten liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**170e8fbe0a6878d41545f1e764da617c468a231c7cd2d1454304746cfbea9
29b**

Documento generado en 04/12/2020 03:47:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3860

Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran

Demandado: Claudia Patricia Sepulveda Palacio y María Gladys Valencia

Radicación No. 76001-4003-034-2015-00450-00

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMINESE a las partes a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39df8caf155ea56aeeb212479e7c1b521ee4bc6acbe2bcf81da1a197e4027
b68**

Documento generado en 04/12/2020 03:47:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3833

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Asociados de Occidente

Demandado: Humberto Antonio Escobar Portocarrero

Radicación No. 76001-4003-017-2010-00365-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Cali que se encuentran pendientes de pago y a cargo del presente proceso ejecutivo, pero revisado el expediente se observa que no existe liquidación de crédito aprobada dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIEGUESE la solicitud de pago de títulos deprecada por activa, conforme lo expuesto
- 2.- CONMINESE a las partes para que presenten liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**424faa047ec87fbf75f34acd0d9d6bb436337b17b8ca60bdbed48904ae262
d54**

Documento generado en 04/12/2020 03:47:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3866

Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Fonaviemcali

Demandado: Herederos determinados de Indeterminados de Libardo Molano Ospina

Radicación No. 76001-4003-031-2015-00651-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se reproduzca el despacho comisorio No. 84 del 22/08/2016 (Fl. 106) a fin de proceder con el secuestro del automotor de placas 350-139209.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2231 del 22/08/2016 (Fl. 104-105) el juzgado de origen decreto el secuestro del inmueble identificado con M.I. 350-139209 y en virtud a ello libro el despacho comisorio No. 84 de la misma fecha, el cual fue devuelto sin diligenciar como quiera que estuvo más de quince meses inactivo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria **líbrese nuevamente** el despacho comisorio ordenado en el auto No. 2231 del 22/08/2016 notificado en estado No. 134 del 25/08/2016 (Fl. 104-105), actualizando la fecha e información del juzgado.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e3769be67d501b9a9eee78a47b4b4f86bd702e6feb466abb6a80e157024dda3

Documento generado en 04/12/2020 03:47:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3877

Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: María Mercedes Garcés Vásquez

Demandado: Fabio Saavedra Navarro

Radicación No. 76001-4003-004-2011-00146-00

Se allega por cuenta de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, la devolución del Despacho Comisorio No. 010 del 27/01/2020 que fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 010 del 27/01/2020.

2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-439328 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4f2e261314a90642d07ccd7a88a969f32a71a043ed84063daae7309ee60d843

Documento generado en 04/12/2020 03:47:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3878

Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Iván González Quintero

Demandado: Luis Alberto Sánchez Mejía

Radicación No. 76001-4003-023-2018-00246-00

Se allega por el coordinador de Área de Talento Humano de la Rama Judicial seccional Cali, el oficio No. DESAJCLO20-4622 del 30/10/2020 con información del demandado Luis Alberto Sánchez Mejía, el cual ni la cedula de ciudadanía y el nombre que se enuncia no corresponde a esa seccional.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el oficio del pagador administración judicial -Cali.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la paralización del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

447dee18bacb74dd59a44a0c0a23cb1c63e3a1453cd094c805f94ed93b3c059d

Documento generado en 04/12/2020 03:47:27 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3886

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa COOTRAEMCALI
Demandado: Jennifer Barragan Sandoval, Freddy Tobar Molano y Jaydy Tobar Molano
Radicación No. 76001-4003-033-2017-00789-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Cali existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$35.086.997 (Fl. 129) y de costas procesales por valor de \$2.200.000 (Fl. 35) para un total de \$37.286.997 y se han pagado \$11.065.012 quedando un excedente de \$ 26.221.985, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Páguese a favor de la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI identificado(a) con Nit No. 890.301.278-1, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$8.119,160.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002546358	8903011278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$654.140,00
469030002546516	8903011278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$926.576,00
469030002556513	8903011278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$654.140,00
469030002556665	8903011278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$926.576,00
469030002569594	8903011278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$654.140,00
469030002569747	8903011278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$926.576,00
469030002586620	8903011278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$1.397.500,00
469030002586668	8903011278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$1.979.512,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 09 de diciembre de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dea5977e36c775ff21b5c6c25ca6012c8b001160ffbed200ff964cdfc16bb8fb

Documento generado en 04/12/2020 03:47:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3865

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria (ultimo cesionario COVINOC)

Demandado: Ana Lyda Cerón Pabón

Radicación No. 76001-4003-026-2016-00540-00

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se corrija el oficio No. 07-302 del 04/02/2020, toda vez que el nombre de la demandada quedo Ana Lyda Pabón debiendo ser Ana Lyda Cerón Pabón.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria **líbrese nuevamente y corrijase** el oficio No. 07-302 del 04/02/2020 (Fl. 37), ordenado en el auto No. 600 del 03/02/2020 (Fl. 36) notificado en estado No. 018 del 05/02/2020.

2.- **INFORMAR A LA USUARIA** que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e46067e97878bb9827915036a70e8c0c3966212927e909e1dfd95f7636173047

Documento generado en 04/12/2020 03:47:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3853

RADICACIÓN No.760014003- 025-2019-00325-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: FERRETERIA SUPROVEEDOR S.A.S

Demandado: SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE COLOMBIA – SIDECOL S.A.S.

Radicación: 760014003-025-2019-00325-00

Se allega oficio de fecha 23/11/2020 por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI mediante el cual informa que por auto de fecha 14/10/2020 se resolvió la devolución del presente proceso ejecutivo en físico, como quiera que no se suspendió el proceso conforme al régimen de insolvencia creado mediante la Ley 560 de 2020- párrafo 1 – numeral 2, distinto del ya existente contemplado en la Ley 1116 de 2006.

Revisada la actuación surtida en el proceso se observa que mediante auto No. 2937 del 09/09/2020 se resolvió remitir de manera inmediata en cumplimiento del art. 20 de la ley 1116 de 2006, el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI – NIT 805.006.491, a efecto de ser incorporado al trámite de reorganización de la persona natural comerciante a la sociedad demandada SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE COLOMBIA – SIDECOL S.A.S., no obstante no se suspendió el mismo de conformidad con el artículo 8- párrafo 1 – numeral 2, de la Ley 560 de 2020, siendo esta la razón para generar el control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, y dejar sin efecto el referido auto.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se adelanta única y exclusivamente en contra del referido demandado, no hay lugar a dar el trámite de que trata el artículo 70 de la ley 1116 del 2006, y dando estricto cumplimiento del artículo 8- paragrafo1 – numeral 2, de la Ley 560 de 2020 se suspenderá el presente proceso y se remitirá nuevamente el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI, para ser incorporado al mismo y considerar el crédito que aquí se ejecuta.

De igual modo, se dejará a disposición de dicho trámite las medidas decretadas, advirtiéndose que según consulta del portal del banco agrario no hay títulos por cuenta de este proceso para dejar a disposición.

En mérito de lo expuesto, se **R E S U E L V E**

PRIMERO: PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO al tenor del artículo 132 del CGP, el auto No. 2937 del 09/09/2020, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone el artículo 8- paragrafo1 – numeral 2, de la Ley 560 de 2020, de conformidad con lo considerado en este auto.

TERCERO: REMÍTASE NUEVAMENTE DE MANERA INMEDIATA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 20 DE LA LEY 1116 DE 2006, el expediente digital a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI – NIT 805.006.491, a efecto de ser incorporado al trámite de reorganización de la persona natural comerciante a la sociedad demandada SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE COLOMBIA – SIDECOL

S.A.S., para que sea tenido en cuenta el crédito que aquí se ejecuta a favor de FERRETERIA SUPROVEEDOR S.A.S. al interior del trámite con radicación No. 2020-03-011187

Por secretaria realícese el oficio respectivo de remisión del proceso digitalizado y déjense las anotaciones respectivas.

CUARTO: DÉJENSE a disposición del trámite de reorganización de la sociedad demandada SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE COLOMBIA – SIDECOL S.A.S adelantado por la Superintendencia De Sociedades- Intendencia Regional Cali, las medidas decretadas, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 del 2006.

Por secretaria realícese y envíense los oficios respectivos al correo electrónico de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI webmaster@supersociedades.gov.co. y de la sociedad demandada SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE COLOMBIA – SIDECOL S.A.S. sidecol@sidecol.com.

QUINTO: Ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI al interior del trámite con radicación No. 2020-03-011187, que solo remitieron el proceso digital y se debe enviar el expediente físico en razón a la suspensión de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020.

CARLOS SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2111b2cc8f26d80b675dcd5024868544c7905655dba1b1927d5d3b44617fddfd**

Documento generado en 04/12/2020 03:47:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3861
Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Taxis y Autos CALI S. en C.
Demandado: Jhonatan Andrés Betancourt
Radicación No. 76001-4003-004-2009-01109-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{\frac{1}{12}} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 03/06/2008 AL 16/09/2020	TOTAL
PAGARE P76821594	\$40.000.000	\$127.273.333	\$40.000.000 \$ 127.273.333
TOTAL	\$40.000.000	\$127.273.333	\$ 167.273.333

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$167.273.333), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 16/09/2020.
- 2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27d71b54c070cd2fd9e95e76ca23865641b4f902f2c6010c834bf10dc23c7b29

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Documento generado en 04/12/2020 03:41:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3871

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular – mínima cuantía

Demandante: DHALCON SAS

Demandado: DAVID KLAHR SAS

Radicación: 760014003-033-2019-00172-00

Se allega por correo electrónico en la fecha 09/11/2020 escrito de la apoderada judicial de la parte demandante el auto proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL CALI donde informa que su prohijado fue admitido por la Superintendencia de Sociedades en trámite de reorganización empresarial.

De la misma manera, junto con el escrito anexa copia del auto No. 2020-03-004163 del 28/05/2020, emitido por la Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR– intendente Regional de Cali, mediante el cual admite a la sociedad demandada DAVID KLAHR SAS en el proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante, de conformidad con lo establecido en la ley 1116 del 2006 y las normas que lo complementen o adicionen.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se adelanta única y exclusivamente en contra del referido demandado, no hay lugar a dar el trámite de que trata el artículo 70 de la ley 1116 del 2006, y dando estricto cumplimiento al artículo 20 Ibidem, y al artículo 8- paragrafo1 – numeral 2¹, de la Ley 560 de 2020 se suspenderá el presente proceso y se remitirá el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL CALI, para ser incorporado al mismo y considerar el crédito que aquí se ejecuta.

De igual modo, se dejará a disposición de dicho trámite las medidas decretadas, advirtiéndose que según consulta del portal del banco agrario no hay títulos por cuenta de este proceso para dejar a disposición.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone el artículo 8- parágrafo 1 – numeral 2, de la Ley 560 de 2020, de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 20 DE LA LEY 1116 DE 2006, el expediente digitalizado a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI – NIT 805.006.491, a efecto de ser incorporado al trámite de reorganización de la persona natural comerciante a la sociedad demandada DAVID KLAHR SAS, para que sea tenido en cuenta el crédito que aquí se ejecuta a favor de DHALCON SAS, al interior del trámite No. 2020-03-007464

¹ “...Parágrafo 1. Durante término de negociación, se producirán los siguientes efectos: 1. aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 la Ley 1116 2006, pero el del Concurso no podrá ordenar levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa el deudor y sus acreedores. 2. suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor.”

Por secretaria realícese el oficio respectivo de remisión del proceso y déjense las anotaciones respectivas.

TERCERO: DÉJENSE a disposición del trámite de reorganización de la sociedad demandada DAVID KLAHR SAS adelantado por la Superintendencia De Sociedades- Intendencia Regional Cali, las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 del 2006.

Por secretaria realícese y envíense los oficios respectivos al correo electrónico de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI webmaster@supersociedades.gov.co. y al promotor designado OLGA LUCIA MEDINA MEJIA correo electrónico: olmm@legalcorpabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020.

CARLOS SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9cd48fd1ed7e749d88d708be28f72c93109d8c1e173b32c5af01e54d8caab93

Documento generado en 04/12/2020 03:41:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3838

Santiago de Cali, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: JAIME ALEXANDER SOLARTE CASTILLO

Demandado: FARLEY MURILLO PACHECO

Radicación No. 760014003-013-2018-00282-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018 se

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa320b008e1ae929244d3960c9a54ddbe3c1136e524b4431f81be8c08a605849

Documento generado en 04/12/2020 03:42:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3839

Santiago de Cali, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: VASHAM INVERSIONES S.A.S.

Demandado: BRYHAN STIVEN MARTINEZ MOSQUERA y BIBIANA PATRICIA
CARDONA RESTREPO

Radicación No. 760014003-017-2019-00864-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018 se

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbd542503079eabde73341987a36f6eb3f61c7f641dc5bf58087b5db97f1dac0

Documento generado en 04/12/2020 03:42:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3841

Santiago de Cali, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Lorena Bastidas Marín

Demandado: Silvia Echeverry Giraldo, Alfredo Echeverry Giraldo y Julieta Giraldo De Echeverry

Radicación No. 76001-4003-010-2010-00331-00

Regresa de secretaria el presente proceso con una constancia manifestando que se debe aclarar el número de identificación de la beneficiaria.

Revisado el expediente, se observa que el numeral segundo del auto No. 3496 del 05/11/2020 se configuro un error aritmético al indicar que el número de identificación de la abogada EMMA FERNANDA BETANCOURT SUAREZ es 34.998.879 debiendo ser 34.598.879.

En consecuencia, se procederá a corregir dicho numeral al tenor del Art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior, se DISPONE:

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral segundo del auto No. 3496 del 05/11/2020, el cual quedara así:

2.-Páguese a la demandante LORENA BASTIDAS MARIN, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada EMMA FERNANDA BETANCOURT SUAREZ Identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.598.879, el deposito que se relaciona a continuación.

En lo demás queda incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b86ec61373ee1ed14bab3dfcdc34d585ba25b3c67434fee404f058ca1220d81

Documento generado en 04/12/2020 03:42:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3885

Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Bancoomeva

Demandado: Astrid Yineth Franco Benítez

Radicación No. 76001-4003-025-2019-00263-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada judicial de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{\frac{1}{12}} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 08/03/2019 AL 30/06/2020	TOTAL
PAGARE	\$30.483.200,00		\$30.483.200,00
00000113993		\$10.122.455	\$ 10.122.454,61
TOTAL	\$30.483.200,00	\$10.122.455	\$ 40.605.654,61

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$40.605.654,61), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/06/2020.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fe9fbfe066a7f7a989768ddef39e0c70eb1563e9c60507dd738f367ad95643d

Documento generado en 04/12/2020 03:42:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3829

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Progresemos

Demandado: Rafael Alejandro Sánchez Martínez, Carlos Julio Jiménez Rodríguez,
Alejandro Rosales Narváez y Diego Fernando León García

Radicación No. 76001-4003-002-2019-00317-00

En virtud al auto No. 3344 del 20/10/2020 y advirtiéndose que el actor no actualizo la liquidación del crédito en el término de ejecutoria conforme a lo aludido en el numeral quinto de dicha providencia y verificándose que se pagaron depósitos judiciales por el valor del crédito y las costas, se decretara la terminación por pago total de la obligación.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados Rafael Alejandro Sánchez Martínez, Carlos Julio Jiménez Rodríguez, Alejandro Rosales Narváez y Diego Fernando León García, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

3. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue por concepto de salario los demandados Alejandro Rosales Narváez C.C. 94.417.788, Carlos Julio Jiménez Rodríguez C.C. 1.144.162.917 y Diego Fernando León García C.C. 94.500.089 como empleados de Coomeva Medicina Prepagada S.A.	No. 1304 del 05/06/2019 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali. (fl 3 Cdo 2)

Por secretaria remítase los oficios por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

4.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. - Ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para disponer el pago de los títulos judiciales restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfff93343d863704d0798fd93c1a519156c1dccdc9d3e2b0323680a5bcc11e67

Documento generado en 04/12/2020 03:43:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3856

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y GLP Comultigas – Liquidación Forzosa Administrativa

Demandado: Benjamin Vidal

Radicación No. 76001-4003-021-2018-00376-00

Se allega por parte de la empresa de correos 4-72 la devolución del oficio No. 07-1081 del 23/09/2020 dirigido al pagador de la Fiduprevisora, con la constancia de “dirección errada”

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria líbrese nuevamente el oficio No. 07-1081 del 23/09/2020 ordenado en el auto No. 3034 del 16/09/2020 (Fl. 45). Y 400 el 27/01/2020 al correo electrónico

Remítase dicho oficio al correo electroniconotjudicial@fiduprevisora.com.co, servicioalcliente@fiduprevisora.com.co al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- CONMINESE a la parte actora a asumir las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ddfa9bf093272667660217c6d150b52594834853ff4d46fe211723e8c04bdf9

Documento generado en 04/12/2020 03:43:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3844

Santiago de Cali, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Gustavo Adolfo Bernal Martínez

Radicación No. 76001-4003-010-2019-00387-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con una tasa fija diferente a la estipulada en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 04/05/2019 AL 22/10/2020	TOTAL
PAGARE No. 453995071	\$23.334.608,00		\$23.334.608,00
		\$8.585.891	\$ 8.585.891,00
TOTAL	\$23.334.608,00	\$8.585.891	\$ 31.920.499,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$31.920.499), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 22/10/2020.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ee43bdee540ed3f615a540bf97266e9f946d8af084b432b1d6a0540f4a9baf7

Documento generado en 04/12/2020 03:44:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3868

Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Martha Isabel Benavidez Acosta

Radicación: 760014003-022-2010-00638-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se requiera al pagador de Inversiones y Cobranzas El Libertador para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada en contra de la aquí demandada.

Consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que el pagador de Inversiones y Cobranzas El Libertador no registro descuentos durante todo el año 2019 y lo que lleva corrido del este año excepto nov que lo consigno en la en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, donde existe un depósito pendiente de pago y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por último, revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$20.853.382,59 (Fl. 181) y de costas procesales por valor de \$1.192.784 (Fl. 46) para un total de **\$22.046.166,59**, y se han pagado \$6.451.896 quedando un excedente de **\$15.594.270,59**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- CONMINASE al pagador de Inversiones y Cobranzas El Libertador, para que, en el término de cinco días contado a partir del recibo de la comunicación, se sirva informar con cargo a que cuenta consignó los depósitos con ocasión del embargo decretado por cuenta de este proceso, porque no hay registro en el portal web del Banco Agrario del periodo correspondiente al año 2019 y lo que lleva corrido del 2020, excepto el mes de noviembre, consignado en la cuenta única de ejecución

Líbrese el oficio correspondiente al correo electrónico del pagador

2.- Páguese a favor del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada Myrian Esperanza Rosero Gelpud identificada con C.C. No. 31.279.122, el depósito que a continuación se relaciona por valor de **\$1.194.360**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002573325	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 1.194.360,00

3.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e0428ce0ab50ce6ecd8c9916c7ca36054073aa6446af9ef3b10f574bac8bff

Documento generado en 04/12/2020 03:44:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3872

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular – mínima cuantía

Demandante: EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A E.S.P. EMAS CALI

Demandado: DAVID KLAHR SAS

Radicación: 760014003-028-2019-00293-00

Se allega por correo electrónico en la fecha 09/11/2020, escrito por la apoderada judicial del demandante, donde informa que la sociedad demandada DAVID KLAHR SAS fue admitido por la Superintendencia de Sociedades en trámite de reorganización empresarial.

De la misma manera, junto con el escrito anexa copia del auto No. 2020-03-004163 del 28/05/2020, emitido por la Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR– intendente Regional de Cali, mediante el cual admite a la sociedad demandada DAVID KLAHR SAS en el proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante, de conformidad con lo establecido en la ley 1116 del 2006 y las normas que lo complementen o adicionen.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se adelanta única y exclusivamente en contra del referido demandado, no hay lugar a dar el trámite de que trata el artículo 70 de la ley 1116 del 2006, y dando estricto cumplimiento al artículo 20 Ibídem, y al artículo 8- paragrafo1 – numeral 2¹, de la Ley 560 de 2020 se suspenderá el presente proceso y se remitirá el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI, para ser incorporado al mismo y considerar el crédito que aquí se ejecuta.

De igual modo, se dejará a disposición de dicho trámite las medidas decretadas, advirtiéndose que según consulta del portal del banco agrario no hay títulos por cuenta de este proceso para dejar a disposición.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUNDO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone el artículo 8- paragrafo1 – numeral 2, de la Ley 560 de 2020, de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 20 DE LA LEY 1116 DE 2006, el expediente digitalizado a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI – NIT 805.006.491, a efecto de ser incorporado al trámite de reorganización de la persona natural comerciante a la sociedad

¹ “...Parágrafo 1. Durante término de negociación, se producirán los siguientes efectos: 1. aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 la Ley 1116 2006, pero el del Concurso no podrá ordenar levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa el deudor y sus acreedores. 2. suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor.”

demandada DAVID KLAHR SAS, para que sea tenido en cuenta el crédito que aquí se ejecuta a favor de EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A E.S.P. EMAS CALI. al interior del trámite con radicación No. 2020-03-003068.

Por secretaria realícese el oficio respectivo de remisión del proceso y déjense las anotaciones respectivas.

TERCERO: DÉJENSE a disposición del trámite de reorganización de la sociedad demandada DAVID KLAHR SAS adelantado por la Superintendencia De Sociedades- Intendencia Regional Cali, las medidas decretadas, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 del 2006.

Por secretaria realícese y envíense los oficios respectivos al correo electrónico de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI webmaster@supersociedades.gov.co. y al promotor designado OLGA LUCIA MEDINA MEJIA correo electrónico: olmm@legalcorpabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020.

CARLOS SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c5b3b8f719e54cf336d7cc0293ad804ca3e2c848bbd5395619d0459a457d43c

Documento generado en 04/12/2020 03:45:01 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>